



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Lunes, 27 de abril

Número 94

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada perineumonía exudativa contagiosa en el término municipal de Miranda de Ebro (cuya aparición fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 298, de fecha 31 de diciembre de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 265 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.
Burgos, 18 de abril de 1953.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada triquinosis en el término municipal de Huerta de Arriba (Valle de Valdelaguna) (cuya

aparición fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 18, de fecha 23 de enero de 1953), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 297 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.
Burgos, 17 de abril de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina en el término municipal de Burgos (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 50, de fecha 2 de marzo de 1953), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 270 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.
Burgos, 17 de abril de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Habiéndose presentado la epizootia de aborto contagioso en el ganado existente en el término municipal de Burgos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de

septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuádras, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XX del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 17 de abril de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Citación

El señor don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de esta villa, en el juicio verbal de desahucio por falta de pago, seguido con el número 31-1953, a instancia de doña Margarita Monco Miguel, contra don Mariano Esteban González, ha acordado, en providencia de fecha dieciocho del actual, se cite al mencionado don Mariano Esteban González para que comparezca ante este Juzgado, el día cuatro de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, a la celebración del juicio

verbal, bajo aperebimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y a que hace referencia el artículo 1575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación al demandado Mariano Esteban González, en ignorado paradero, expido la presente en Aranda de Duero, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, P. de la Fuente.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de «Electra de Burgos», S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del Centro de transformación de la granja «Las Cabanuelas», en el término de Cernégula, propiedad de la Sociedad peticionaria, suministre el fluido al pueblo de Cernégula de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por el Alcalde de Cernégula, único término municipal a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan algunos caminos municipales de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del Centro de transformación de la granja «Las Cabanuelas», en el término de Cernégula, propiedad de la Sociedad peticionaria, suministre el fluido al pueblo de Cernégula, de esta provincia.

En su consecuencia, se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, provinciales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos por el Ingeniero Industrial D. José María Orejón, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la citada línea.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctri-

ca sobre las fincas de propiedad privada que se ocupen con el tendido de la mencionada línea y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el B. O. de la provincia de Burgos del día 27 de noviembre de 1948, entendiéndose imputada esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a su Reglamento de 27 de marzo de 1900.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones y a las normas establecidas en la Ley y Reglamento citados en la condición anterior.

4.^a La línea de transporte será aérea, y sus secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna, que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco del pueblo, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, en los cuales el cambio de dirección sea mayor de 20° los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de estas mismas cabinas (si son de madera) los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce con carreteras del Estado, provinciales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizo de hormigón enterrados en el terreno, lo que

obliga a que los referidos postes tengan al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos, cuya anchura no permita aproximarlos entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendiendo del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas 1,50 metros como máximo.

9.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia en que se publique la concesión.

10 Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales o municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Subsidio familiar, vejez, seguro de enfermedad y contrato de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. En cumplimiento de la dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

15. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con las pólizas que determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones

por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7,50) para reintegro de la concesión, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 17 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Quemada

Confeccionado el repartimiento para la extinción de plagas del campo de este término municipal, para el año de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quemada, 22 de abril de 1953.
El Alcalde, Vicente Gabriel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villariezo, respecto a los años 1935 a 1953, ambos inclusive.

Alcaldía de Junta de Trasloma

Formado el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal, correspondiente al año actual de 1953, dicho documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de esta Provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que se consideren justas contra dicho documento ya que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Castrobarco (Junta de Trasloma), 20 de abril de 1953.—El Alcalde, Felipe Vivanco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Río de Losa, Royuela de Riofranco y Regumiel de la Sierra.

Junta administrativa de Gañizar de Amaya

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán os vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Gañizar de Amaya, 20 de abril de 1953.—El Presidente de la Junta, Isaías Seco.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas administrativas de Barrio de San Felices y Turrientes y el Alcalde del Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra.

Alcaldía de Belorado

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiendo que, pasado el plazo dicho y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Belorado, 22 de abril de 1953.—El Alcalde, Antonio Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Trasloma, Vadocondes y Quemada.

Anuncios Particulares

Electra de Aranda, S. A.

Junta general extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta General extraordinaria que se celebra-

rá en Aranda de Duero (Burgos) en primera convocatoria a las doce cuarenta y cinco horas del día 16 de mayo próximo, en el domicilio social de esta Sociedad, calle de Santa Lucía, número 7, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.º Adaptación de los Estatutos Sociales a los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas con modificación de su articulado.

De no podere constituir válidamente la Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda, en el mismo local, a las doce cuarenta y cinco horas del día 20 de igual mes de mayo.

Podrán asistir a la Junta los señores accionistas que acrediten su calidad de tales, exhibiendo los títulos que posean o el resguardo de su depósito en algún establecimiento bancario o en las oficinas de esta Sociedad, en cuyo momento se les proveerá de la oportuna tarjeta de asistencia.

Aranda de Duero a 22 de abril de 1953.—El Delegado del Consejo de Administración.

Electra de Aranda, S. A.

Junta general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria que se celebrará en Aranda de Duero (Burgos), en primera convocatoria, el día 16 de mayo próximo, a las doce horas, en el domicilio social de esta Sociedad, calle de Santa Lucía, número 7, al objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance,

Cuentas y Distribución de Beneficios del ejercicio de 1952; designar censores de cuentas para el ejercicio de 1953 y adoptar los acuerdos que procedan con arreglo a las disposiciones en vigor.

Podrán asistir a la Junta los señores accionistas que acrediten su calidad de tales, exhibiendo los títulos que posean o el resguardo de su depósito en las oficinas de la Sociedad, en cuyo momento se les proveerá de la oportuna tarjeta de asistencia a la Junta.

El plazo para solicitar dicha tarjeta de asistencia se cierra el día 13 de mayo, a las doce horas.

Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta estarán a disposición de los señores accionistas la memoria, balance y cuentas del ejercicio, así como la propuesta de distribución de beneficios y el informe de los accionistas censores.

De no poderse constituir válidamente la Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda en el mismo local, a las doce horas del día 20 de igual mes de mayo.

Aranda de Duero, 22 de abril de 1953.—El Delegado del Consejo de Administración.

F. URRACA

OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

DE DIEGO

GESTORIA ADMINISTRATIVA
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
AGENCIA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIAN-
TES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita; compravende fincas; tras pasa comercios e industrias.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO
Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS